

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **SUCESIÓN de LUIS VICTORIO CANCHÓN FARIAS y OTRA** (Ap. Auto.) Rad. 011-2016-01517-03.

Como es sabido, el Estatuto Procesal Civil establece, a través de diversas modalidades, mecanismos procesales que permiten que el mismo órgano jurisdiccional subsane las deficiencias que puedan aquejar una determinada providencia, como ocurre en los casos donde la resolutive de una providencia, contiene inconsistencias en cuanto a cambio de palabras o alteración de las mismas.

Entre dichos mecanismos, está el previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que establece: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Conforme con lo anterior, se corrige el auto del 5 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que, la providencia revocada corresponde a la emitida por el Juzgado Once de Familia de Bogotá, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) y no al Juzgado Veintinueve de Familia de esta ciudad, como se consignó en la parte resolutive de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado